

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara
inmovilización social obligatoria por la
situación de conflictividad actual****DECRETO SUPREMO
N° 144-2022-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano de fecha 14 de diciembre de 2022, se declara el Estado de Emergencia a nivel nacional, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, por el término de treinta (30) días calendario;

Que, con el Oficio N° 863-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú sustenta la necesidad de adoptar medidas excepcionales, como la inmovilización social obligatoria en determinados distritos y provincias a nivel nacional; para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 262-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa

sobre los conflictos sociales generados desde el 7 de diciembre de 2022, a nivel nacional, donde se vienen produciendo actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades;

Que, considerando el contexto actual debido a las acciones antes indicadas, resulta necesario decretar la inmovilización social obligatoria de la población en sus domicilios en las jurisdicciones donde se vienen presentando mayor conflictividad;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Inmovilización social obligatoria

1.1. Declarar por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el marco del Estado de Emergencia a nivel nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, en las jurisdicciones y horarios establecidos en el anexo adjunto, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2. Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

1.3. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.

1.4. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

1.5. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

1.6. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa



CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO

ÍTEM	Departamento	Provincia	Distrito	Horario
1	AREQUIPA	Arequipa	-	20:00 a 04:00 horas
2	LA LIBERTAD	Virú	-	18:00 a 04:00 horas
3	ICA	Ica	-	19:00 a 04:00 horas
4	ICA	Pisco	-	19:00 a 04:00 horas
5	APURÍMAC	Andahuaylas	-	18:00 a 04:00 horas
6	APURÍMAC	Chincheros	-	18:00 a 04:00 horas
7	CUSCO	Cusco	-	20:00 a 04:00 horas
8	CUSCO	La Convención	-	20:00 a 04:00 horas
9	CUSCO	Chumbivilcas	-	20:00 a 04:00 horas
10	CUSCO	Espinar	-	20:00 a 04:00 horas
11	PUNO	Carabaya	-	20:00 a 04:00 horas
12	PUNO	San Román	Juliaca	20:00 a 04:00 horas
13	HUANCAVELICA	Tayacaja	-	19:00 a 04:00 horas
14	HUANCAVELICA	Angaraes	-	19:00 a 04:00 horas
15	AYACUCHO	Cangallo	-	19:00 a 04:00 horas

2134806-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de déficit hídrico

**DECRETO SUPREMO
N° 145-2022-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 541-2022-GOB.REG. HVCA/GR, de fecha 5 de diciembre de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de déficit hídrico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° D000987-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 12 de diciembre de 2022, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000075-2022-INDECI-DIRES, de fecha 7 de diciembre de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, señalando que, a consecuencia del déficit hídrico presentado en varios distritos de las provincias del departamento de Huancavelica, se vienen registrando daños a los medios de vida de la población (ganadería y cultivos); por lo que, resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000075-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 13-2022/SENAMHI-DMA-SPC-PE, "Perspectivas Climáticas. Período Noviembre 2022-Enero 2023", de fecha 28 de octubre de 2022, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI; (ii) el Informe Técnico N° 0430-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/JYAC, de fecha 21 de noviembre de 2022, de la Administración Local de Agua Huancavelica de la Autoridad Nacional del Agua; (iii) el Informe Técnico para solicitar la Declaratoria de Estado de Emergencia por daños a consecuencia del Déficit Hídrico, en el departamento de Huancavelica, de diciembre 2022, de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica; (iv) el Informe N° 3555-2022 GOB.REG-HVCA/GRPPYAT-SGGPyT, de fecha 16 de diciembre de 2022, de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica; y, (v) el Informe de Emergencia N° 1878-5/12/2022/COEN-INDECI/23:10 Horas (Informe N° 3), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Huancavelica y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° D000075-2022-INDECI-DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Huancavelica ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Huancavelica, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y